



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	10093259
EXP. N°	6597553



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 021 -2026-GRJUNIN/GRI

Huancayo, 20 ENE 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 021-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 19 de enero del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;





Gobierno Regional de Junín



Que, mediante Informe N° 19-2025-GRJ-GRI de fecha 27 de octubre del 2025 se remite el deslinde responsabilidades respecto al Memorando Múltiple N° 107-2025-GRJ-GRI;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA	72625252	SUB GERENTE DE OBRAS	Psj. San Antonio N°127- El Tambo - Huancayo

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, del Memorando Múltiple N° 107-2025-GRJ-GRI de fecha 14 de octubre del 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a las siguientes áreas: Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Obras, para la atención correspondiente en remitir INFORMACION PARA LA VIGESIMA SESION ORDINARIA DE CONSEJO REGIONAL, debiendo presentar un informe técnico por cada área, asimismo, debiendo asistir en forma presencial con sus coordinadores de cada proyecto (...);

Que, en ese sentido se solicitó lo requerido con un PLAZO DE 4 DIAS DE RECIBIDA LA PRESENTE, BAJO RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA Y FUNCIONAL;





Gobierno Regional de Junín



Que, a través de la Sub Gerencia de Estudios, en calidad de subgerentes Ing. Frank Gonzales Quispe, emite el Informe Técnico N° 1019-2025-GRJ/GRI/SGE con fecha de recepción a la Gerencia Regional de Infraestructura el 21 de octubre del 2025 a horas 12:53 con asunto. Respecto al estado situacional de proyectos **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. MARIA INMACULADA DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO"**. Se advierte que en el Informe Técnico N° 1019-2025-GRJ/GRI/SGE, emitido por la sub gerencia de estudios fue presentado fuera de plazo, ello se puede corroborar con el cargo del informe técnico en mención (...) con el objetivo de que remitan información en el plazo establecido se puede evidenciar que no se cumplió, ello se puede advertir en el último párrafo: "Por lo que solicitó a su despacho la información requerida BAJO RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA Y FUNCIONAL. En el plazo de 4 días de recibida el presente;

Que, mediante Reporte N° 5271-2025-GRJ/GRI/SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió con fecha de recepción a la Gerencia Regional de Infraestructura el 21 de octubre del 2025 a horas 11:42 en respuesta al MEMORANDO MULTIPLE N° 107-2025-GRJ/GRI, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, con el objetivo de que remitan información en el plazo establecido se puede evidenciar que no se cumplió, ello se puede advertir en el último párrafo: "Por lo que solicitó a su despacho la información requerida BAJO RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA Y FUNCIONAL. En el plazo de 4 días de recibida el presente.

Que, las sub gerencias como órganos desconcentrados de la GRI, tienen funciones explícitas derivadas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del GRJ. Estas incluyen el obedecer las órdenes de sus superiores relacionadas con la remisión de informes técnicos sobre los proyectos como se solicitó a través del MEMORANDO MULTIPLE N° 107-2025-GRJ-GRI, en plazo de cuatro días para la remisión;

Que, el incumplimiento de plazos (4 días) equivale a un desempeño inoportuno e insuficiente, sin dedicación ni interés, afectando el funcionamiento eficiente de la entidad como es el principio de eficacia, artículo III de la Ley del Servicio Civil;

Los supuestos responsables identificados son:

Ing. Frank Gonzales Quispe – SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, por la entrega tardía

Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo – SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, por la entrega tardía

Ing. Alfred Russel Ruiz Mendoza – SUB GERENCIA DE OBRAS por la omisión en la entrega.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín Habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del



Gobierno Regional de Junín



Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal
d) de la Ley 30057,
Ley de Servicio
Civil

**d) La negligencia en el desempeño de sus
funciones**

En concordancia con el ROF del Gobierno Regional Junín:

Artículo 106°

t) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD



Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, la existencia de una disposición administrativa válida y obligatoria. Mediante el **Memorando Múltiple N° 107-2025-GRJ-GRI**, de fecha 14 de octubre de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura emitió una orden expresa, clara y válida dirigida, entre otros, a la **Sub Gerencia de Obras**, disponiendo la remisión de información técnica para la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Regional, dentro del **plazo perentorio de cuatro (04) días de recibida la comunicación**, bajo responsabilidad administrativa y funcional;

Que, en su condición funcional y deber de cumplimiento de investigado. El Ing. **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA** en su calidad de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**, se encontraba funcionalmente obligado a cumplir con el mandato contenido en el memorando citado, en atención a su condición de órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura y a las funciones asignadas por el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**;

Que, la omisión en la remisión de la información solicitada y de la revisión integral de los actuados, se advierte que la **Sub Gerencia de Obras no remitió informe técnico alguno** en atención al Memorando Múltiple N° 107-2025-GRJ-GRI, a diferencia de las otras sub gerencias, las cuales, aunque de manera extemporánea, si cumplieron con



remitir la información solicitada. Esta omisión configura un **incumplimiento total del mandato funcional**;

Que, la inobservancia del plazo otorgado bajo responsabilidad administrativa y funcional y el plazo de cuatro (04) días otorgado fue expresamente señalada bajo responsabilidad administrativa y funcional, lo cual fue de pleno conocimiento del investigado. La **falta absoluta de pronunciamiento o remisión de información** dentro de dicho plazo evidencia una conducta omisiva injustificada frente a una orden superior legítima;

Que, la afectación al principio de eficacia de la administración pública y a omisión atribuida al investigado generó una afectación directa al normal desarrollo de las actividades institucionales vinculadas a la preparación de información para el Consejo Regional, contraviniendo el **principio de eficacia**, previsto en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que exige a los servidores públicos actuar con diligencia, oportunidad y orientación al cumplimiento de los fines públicos;

Que, la vinculación normativa de la conducta con las funciones del cargo, conforme al **artículo 106°, literal t) del ROF del Gobierno Regional Junín**, el Sub Gerente de Obras debe cumplir con “las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias”. En ese sentido, la remisión de información técnica solicitada por el Gerente Regional de Infraestructura constituye una función válida y exigible, cuyo incumplimiento resulta atribuible al investigado;

Que, la configuración de la presunta falta disciplinaria y los hechos descritos permiten establecer que de manera preliminar, que la conducta del **ing. ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA** se subsume en la presunta falta disciplinaria tipificada en el **literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**, referida a la **negligencia en el desempeño de sus funciones**, al evidenciarse una actuación omisiva, carente de diligencia y contraria a los deberes funcionales inherentes a su cargo;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a la funcionario investigado **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA** en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹;

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que el funcionario **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA** tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, al no permanecer en su puesto laboral;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA	SUB GERENTE DE OBRAS	Gerente Regional de Infraestructura	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra el funcionario: **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;



Gobierno Regional de Junín



IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra del funcionario: **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil el cual prescribe que: La negligencia en el desempeño de sus funciones, y conforme a los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Gobierno Regional de Junín



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución al **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado al funcionario: **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


.....
ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.C.
Archivo

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO 28 ENE 2026


.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)